



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

que antes de ahora está dada y concedida
ala dha. Antemicolar, nombra personas que sirvan los
nominados oficios de Alguacil mayor, y al tiempo de la ex-
piración de la dha. Villa de Calapama con voz y voto para las
elecciones que se hacen de Alcalde, y Procurador de ella el
día de San Juan, y facultad para mismo a nombrar
de Alguaciles para ejecución de la Justicia, y que tenga
cargo y auidia de la Casa de la dha. Villa en los respecti-
vos términos los han de servir precediendo suelta nombra-
miento y lo de lo que se succedieren en la referida Encomien-
da, y cédula mía en su aprobación expedida por el citado
mi Consejo de la Camara, y no de otra manera, pena
de diez mil maravedís para ellas lo contrario haciendo, al
qual teniente, o tenientes no podrá ni poder quitarse ni
remover sin justa causa aprobada y revista por el
tribunal competente, según está dispuesto, pero con declara-
ción de que hayan la referida facultad a nombrar
los tenientes respectivos que arriba se expresan con el
referido Bayle Comendador Fr. P. Garcia de paraba,
y la hayan los que se succedieren en la citada Encomien-
da en el incerto que se de, o se les de el precio princi-
pal, o equivalente con que se vendió ante Corona por
dha. facultad bien al nombre de mi R. N. Nacion, o bien
por la referida Villa de Calapama, mediante el res-
cto que los Pueblos respectivos de esta mi Reyno vienen
a ratificarlos y consumarlos, y tambien con la de que tanto
por mi R. N. Nacion como por la referida Villa se
pueda consignar el importe respectivo ala referida facultad

3
10

